

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Ordenanza Regional N° 416-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL COMITÉ REGIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA REGION AREQUIPA

ARTICULO 1°.- De la Creación

CRÉASE el Comité Regional de Protección y Bienestar Animal de la Región Arequipa, como un espacio de representación, concertación y participación de la sociedad civil y entidades públicas del Departamento de Arequipa.

ARTICULO 2°.- De la Finalidad

La finalidad del Comité Regional de Protección y Bienestar Animal es garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio del Departamento de Arequipa, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

ARTICULO 3°.- De la Representación del COREPROBA - AREQUIPA

El Comité Regional de Protección y Bienestar Animal está conformado de la siguiente manera:

El Gobernador Regional, quien la preside o el representante que designe.
Los Alcaldes Provinciales o sus representantes.

Un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal.

Un representante del Colegio Profesional de Biólogos de Arequipa.

Un representante del Colegio Profesional de Médicos de Arequipa.

Un representante del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios de Arequipa.

Cada uno de los representantes tiene un accesitario. Una vez elegidos y/o designados deberán ser acreditados ante la Gerencia Regional de Agricultura, quien a su vez expide el reconocimiento correspondiente.

ARTICULO 4°.- Del Periodo de duración del representante de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal

El representante de las Asociaciones de Protección y Bienestar de Animales será elegido por un período de dos años, sin reelección inmediata.

ARTICULO 5°.- De las Funciones del COREPROBA Arequipa

Son funciones del Comité Regional de Protección y Bienestar Animal las siguientes, conforme a lo establecido en la ley:

- Coordinar y articular con los sectores competentes
- Emitir informes técnicos sobre asuntos de su competencia.
- Proponer ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción.
- Recoger, sistematizar y poner al alcance de las entidades competentes la información sobre la tenencia no responsable de animales de compañía y de animales de experimentación, para las acciones necesarias.

ES COPIA CANCELADA DEL
ORIGINAL DEL QUE DOY FE

ABOGADO JOSÉ LUIS RAMA LANDA
RETIRO
CONSEJO REGIONAL

- a) Establecer un registro de los comités de ética para la investigación y bienestar animal de los centros usuarios.
- f) Emitir informes o balances anuales sobre sus actividades, que son presentados a los sectores competentes.
- g) Implementar comités provinciales de protección y bienestar animal transcurrido el plazo de un año de vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 6°.- De la asistencia Técnica

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura brindar la asistencia técnica, operativa y presupuestal al COREPROBA-AREQUIPA, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO 8°.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; y una vez publicada en el Diario Oficial, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la instalación del Comité Regional de Protección y Bienestar Animal de Arequipa, en el plazo sesenta (60) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente norma. Dentro del mismo plazo deberá solicitar a las Instituciones que representan al COREPROBA Arequipa la acreditación de sus respectivos representantes.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura, la elaboración del Reglamento de Funcionamiento Interno del COREPROBA Arequipa y su aprobación, previa opinión favorable de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales mediante el respectivo informe; en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de su instalación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de octubre del 2019.



[Handwritten signature]

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla
Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce -.-.- días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.



[Handwritten signature]

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

ES UNA COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
[Handwritten signature]
ABOG. CARLOS LARA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL